



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), octubre 13 de 2022

Demanda:	Ejecutivo
Demandante:	Andrew James Blum C.C. 00203503 expedida en Missouri (Texas) y pasaporte norteamericano nro. 567075369
Demandado:	Jonathan Mauricio Álvarez C.C. 1.094.909.458
Radicado:	630013103002-2022-00169-00
Asunto:	Inadmite demanda

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que debe inadmitirse, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Para efectos de establecer la competencia de este Juzgado para conocer del asunto de la referencia, a la luz del artículo 25 del CGP, es menester que se realice la conversión de la suma cobrada, en pesos colombianos.
2. La letra de cambio aportada no está debidamente digitalizada.
3. La letra de cambio sin número de fecha 12 de julio de 2022, no tiene fecha de vencimiento, por lo que se solicita que se haga exigible a la vista, esto es desde la presentación de la demanda

No obstante, la parte actora deberá precisar y aclarar, por un lado, la manifestación realizada en el hecho primero: (...)“*en calidad de préstamo que debían ser reintegrados por dicho extremo pasivo desde el mes de septiembre hog año.*” y por el otro, si en una fecha anterior a la presentación de la demanda le fue presentada la letra de cambio al demandado para su pago.

3. Con relación a las medidas cautelares solicitadas se usa de manera imprecisa la expresión “*secuestro*” de sumas de dinero, lo cual deberá corregirse.

Además, como se solicita el embargo de dineros depositados en el “Bank of América” de los Estados Unidos, debe indicarse si dicha entidad tiene sucursal en Colombia y de ser, aportar su certificado de existencia y representación, así como los datos de ubicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, cuyas partes se encuentran identificadas en la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jhon Alexander Orjuela Morales, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que milita en el doc.004 del expediente digital, únicamente para los efectos de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, jalexorjuela@gmail.com, compartiendo el enlace del expediente digital, al excluirse de su publicación en el estado electrónico por estarse haciendo uso de medidas cautelares, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ

Juez (E)